



Ayuntamiento de Entrena

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRENA, EL DÍA 16 DE MAYO DE 2008.

En Entrena (La Rioja), siendo las 21:00 horas del día dieciséis de mayo de dos mil ocho, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Concejales que a continuación se relacionan: D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D^a M^a Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D^a M^a Sagrario Ijalba Monge, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, legalmente convocada al efecto.

Asiste como Secretario D. Javier López Martínez.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario, se procede a conocer los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Borrador del Acta de la sesión de fecha 24 de abril de 2008, distribuida con la Convocatoria, y no habiendo ninguna, se considera aprobada por unanimidad.

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se procede a dar cuenta de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía, dictadas desde la última sesión celebrada:

FECHA	EXTRACTO
09.04.2008	Otorgando plazo de diez días a D. Fernando Rezola Pérez para la presentación de documentación para las obras en la Parcela 99, del Polígono 2, de Entrena.
05.05.2008	Desestimación del recurso de reposición de D. Daniel Merino Prieto en relación con la ejecución subsidiaria de la demolición en las Parcelas 370 y 371, del Polígono 3, de Entrena.
07.05.2008	Ordenando la retirada de diversos materiales en Avda. Santa Ana, nº 39.
09.05.2008	Orden de ejecución de obras en Avda. Santa Ana, nº 45.
14.05.2008	Informando a Señorío de Peralta, S.A. de que la autorización de obras se limita estrictamente a las de ruina de la nave conventual de las Clarisas.

De todo lo cual, los Sres. Concejales se dan por enterados.



Ayuntamiento de Entrena

3.- OBRAS DE “ENSANCHE Y MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO AL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL”.-

Visto el estado actual del expediente para la ejecución de las obras del Proyecto de obras y expropiación de Ensanche y Mejora del Camino de Acceso al Nuevo Cementerio, elaborado por el Ingeniero de Caminos D. Teodoro Ignacio Díaz Martín del Estudio Glera, S.L. visado el 23 de Enero de 2008 por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con una extensión aproximada de 1.150 metros, y un presupuesto de 396.270,92 €.

Teniendo en cuenta que el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2008, acordó aprobar el proyecto de obras y expropiación para el ensanche y mejora del camino de acceso al nuevo cementerio, ordenando su exposición pública a efectos de alegaciones, y la apertura del período de información pública a que se refieren los artículos 18.1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, respecto a la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a los efectos previstos en los artículos 19 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Visto el resultado de la exposición al público y considerando que se han presentado las siguientes alegaciones:

- Hortensia Medrano Rodríguez, ha prestado conformidad y aceptado la expropiación parcial de la Parcela 134, del Polígono 15.
- Alegación de D^a María del Carmen Corral Pastor: Registro de Entrada nº 221, de 18 de abril de 2008.
- Alegación de D. José María Álvarez García: Registro de Entrada nº 231, de 23 de abril de 2008.
- Alegación de D^a María Soledad Daroca Izquierdo. Registro de Entrada nº 254, de 2 de mayo de 2008.
- Alegación de D^a María Luisa Rodríguez Andrés. Registro de Entrada nº 263, de 7 de mayo de 2008.

Atendido al informe de Secretaría en relación a las alegaciones formuladas.

CONSIDERANDO que es posible la incorporación de D^a Hortensia Medrano Rodríguez ya que puede efectuarse en el actual momento de tramitación del expediente, al haber prestado su conformidad con la expropiación y con la indemnización establecida, se procede a aceptar la incorporación por unanimidad de los concejales del Ayuntamiento de Entrena.

CONSIDERANDO que la alegación de D^a María del Carmen Corral Pastor debe ser parcialmente admitida en el aspecto de la superficie expropiada ampliándola a 220,66 m², y el cultivo de la misma: viña regadío, acordándose en este sentido por los concejales del Ayuntamiento de Entrena por unanimidad.

En relación a la alegación de cesión temporal, se rechaza totalmente por unanimidad de los concejales, por los motivos expuestos en el informe de Secretaría (Los motivos de rechazo de la cesión planteada, se fundamentan en que la obra responde a una necesidad permanente de acceso, no a una mera ocupación temporal. La finalidad es el servicio de acceso al cementerio, que es un servicio municipal de prestación obligatoria en todos los municipios (Art. 26.1.a de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril) competencia del Ayuntamiento de Entrena de acuerdo con el Art. 25.2.j del mismo cuerpo legal, estando justificada la presente expropiación en la que concurren los elementos de utilidad pública y el interés social de la obra. El nuevo cementerio tiene capacidad, y posibilidades de ampliación, y dada



Ayuntamiento de Entrena

su situación alejada del casco urbano, no parece que el desarrollo urbano, alcance dicha zona en muchos años. En este sentido el artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 establece la ocupación temporal cuando se trate de caminos provisionales, no siendo el supuesto del camino del cementerio, cuya vocación y finalidad es de permanencia. No se trata del establecimiento de un camino temporal de acceso al cementerio, se trata de una inversión importante, con vocación de permanencia en el tiempo. La ocupación temporal es una expropiación provisional y transitoria del bien afectado, que ha de ser reintegrado a su titular una vez cumplida la función que le fuere asignada. Los casos previstos de ocupación temporal, son para realizar estudios u operaciones de corta duración, establecer estaciones y caminos provisionales, extracción de materiales... ninguno de los supuestos se corresponde con la obra planteada, que supone dotar de un camino permanente, de acceso adecuado y con garantías al cementerio. Considerando que no sería posible señalar la duración de la ocupación que tiene carácter permanente y podría acarrear unos costes muy gravosos para el Ayuntamiento, que debería indemnizar según la duración de la ocupación temporal, que probablemente se prolongará durante muchos años. Atendido que de acuerdo con la Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo, el suelo se tasarán según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive. El artículo 22 de la citada ley establece en cuanto a la valoración del suelo rural que en ninguno de los casos previstos podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados. En el mismo sentido el artículo 7 dispone que la previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por si misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva. En la actualidad dicho terreno es rústico sin ni siquiera ningún instrumento de planeamiento que contemple aprovechamiento urbanístico, por lo que si no existe ninguna previsión difícilmente puede accederse a una cesión temporal. En este mismo sentido y de acuerdo con el artículo 54.2.b se establece que no se produce la reversión cuando la afectación al fin que justificó la expropiación se prolongue durante diez años desde la terminación de la obra o el establecimiento del servicio. Mantener indefinidamente la reversión carece de sentido, si efectivamente se destinó el bien expropiado al fin que legitimó la expropiación. Se trata de evitar toda posibilidad de fraude y manipulación, destinando a fines distintos, pero no se puede mantener dicha situación indefinidamente. En el mismo sentido y a efectos informativos y de aplicación analógica el artículo 29 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo previsto para expropiaciones urbanísticas establece que no hay reversión si el uso rotacional público se mantiene e implanta durante 8 años, o que el nuevo uso asignado al suelo sea igualmente rotacional público. El periodo de utilización del nuevo cementerio y el acceso al mismo, tienen unas previsiones que superan ampliamente los diez años. En el fondo parece que lo que se está planteando los propietarios con la cesión temporal es que se consideren unos valores expectantes que en la actualidad no existen, y que la Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo no ampara. Están planteando unas expectativas urbanísticas que en la actualidad no existen, ni que son previsibles en los plazos legales en los que podrían plantear la reversión en el caso de expropiaciones. En todo caso señalar que la cuantía de valoración de la indemnización se tramitará en la pieza separada de justiprecio, ya que no ha mostrado conformidad con la establecida en proyecto. El establecimiento de precios ha sido elaborado por el Ingeniero redactor de acuerdo con criterios técnicos), si bien el portavoz del Grupo Socialista Municipal, D. Manuel Rodríguez Rodríguez manifestó su desacuerdo con la



Ayuntamiento de Entrena

valoración de las expropiaciones de terrenos, al considerarlas muy escasas; el Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez procedió a la contestación, señalando que los precios establecidos se adecuaban a los criterios técnicos formulados por el redactor del proyecto.

CONSIDERANDO que la alegación de D. José María Álvarez García, se desestima totalmente por unanimidad de los concejales, por los motivos expuestos en el informe de Secretaría (Los motivos de rechazo de la alegación se basan en la concurrencia de causa de utilidad pública e interés social de la obra, estando incluida la obra en el Plan Municipal de Obras y Servicios para el año 2008. El rechazo a la alegación sobre pérdida de valor y utilidad de los bienes, se motiva en que no se acredita la afirmación ya que no se aporta ningún informe técnico justificativo, máxime cuando en la actualidad dichas parcelas no se cultivan. Deberá por tanto justificarse las causas concretas determinantes de los perjuicios económicos. La ley no ofrece parámetros o criterios concretos de valoración, y por su parte, el artículo 22.2 del R.E.F. se limita a hacer una genérica referencia a los perjuicios económicos que pueden producirse tanto por la alteración de las condiciones fundamentales de la finca como de sus posibilidades de aprovechamiento rentable, pero en todo caso el carácter antieconómico de la explotación del resto debe probarse (SSTS de 5 de octubre de 1990 y de 21 de diciembre de 1990). La Sentencia de 12 de julio de 1994 señala que el hecho de que resulte antieconómica la conservación de parte de una finca no expropiada para su propietario no puede conectarse, pura y simplemente a la utilidad económica que toda parcela de terreno por mínima que dicha utilidad sea es susceptible de rendir a su dueño lo que haría prácticamente inaplicables las normas contenidas en los artículos 23 y 46 de la Ley de Expropiación Forzosa. La conservación de una parte de finca sobrante de una expropiación es antieconómica cuando, de acuerdo con la forma normal y razonable de explotarla y tomando asimismo en cuenta el aprovechamiento a que anteriormente estaba destinada, el propietario no puede alcanzar una utilidad suficiente que genere en él un interés en mantener el inmueble dentro de su patrimonio. Asimismo, debe ser la expropiación la consecuencia del efecto antieconómico, y no una circunstancia preexistente a la decisión administrativa. De acuerdo con la jurisprudencia no encuentra amparo la pretensión de un propietario cuando la finca preexistente ya tenía un carácter antieconómico. Por tanto de acuerdo con la S.T.S. de 30 de enero de 2006, no se puede justificar la aplicación del artículo 23 de la L.E.F. cuando la condición antieconómica de la finca es previa a la expropiación y está al margen de la división operada por la misma. La doctrina señala un segundo requisito para poder justificar la expropiación de la totalidad de la finca, que no se produce en el presente supuesto: Que la expropiación del resto sea necesaria para cumplir los objetivos de utilidad pública o interés social que legitiman la expropiación, circunstancia que no concurre en el supuesto. La SSTS de 19 de junio de 1987 y de 20 de junio de 1997 establecen que en ningún caso la Administración está obligada a proceder a la expropiación total, ya que en modo alguno puede entenderse que deba expropiar bienes cuando no existe causa de utilidad pública o interés social. El aspecto de permuta carece de justificación, siendo el procedimiento expropiatorio el adecuado para este expediente, no siendo planteable una permuta con todos los propietarios afectados. La permuta por un panteón debe rechazarse ya que el valor no está compensado, es desproporcionada y no se trata de bienes de características similares. La permuta planteada es totalmente desproporcionada. La obra responde a una necesidad permanente de acceso. La finalidad es el servicio de acceso al cementerio, que es un servicio municipal de prestación obligatoria en todos los municipios (Art. 26.1.a de la



Ayuntamiento de Entrena

Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril) competencia del Ayuntamiento de Entrena de acuerdo con el Art. 25.2.j del mismo cuerpo legal, estando justificada la presente expropiación en la que concurren los elementos de utilidad pública y el interés social de la obra. De acuerdo con la Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo, el suelo se tasaré según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive. El artículo 22 de la citada ley establece en cuanto a la valoración del suelo rural que en ninguno de los casos previstos podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados. En el mismo sentido el artículo 7 dispone que la previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por si misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva. En la actualidad dicho terreno es rústico sin ni siguiera ningún instrumento de planeamiento que contemple aprovechamiento urbanístico, por lo que está más justificada si cabe la valoración realizada. En este mismo sentido y de acuerdo con el artículo 54.2.b se establece que no se produce la reversión cuando la afectación al fin que justificó la expropiación se prolongue durante diez años desde la terminación de la obra o el establecimiento del servicio. En el fondo parece que lo que está planteando el alegante con la valoración que realiza es que se consideren unos valores expectantes que en la actualidad no existen, y que la Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo no ampara. Está planteando unas expectativas urbanísticas que en la actualidad no existen, ni que son previsibles en los plazos legales en los que podrían plantear la reversión en el caso de expropiaciones. En todo caso señalar que la cuantía de valoración de la indemnización se tramitará en la pieza separada de justiprecio, ya que no ha mostrado conformidad con la establecida en proyecto. El establecimiento de precios ha sido elaborado por el Ingeniero redactor de acuerdo con criterios técnicos), si bien el portavoz del Grupo Socialista Municipal, D. Manuel Rodríguez Rodríguez manifestó su desacuerdo con la valoración de las expropiaciones de terrenos, al considerarlas muy escasas; el Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez procedió a la contestación, señalando que los precios establecidos se adecuaban a los criterios técnicos formulados por el redactor del proyecto.

CONSIDERANDO que la alegación de D^a María Soledad Daroca Izquierdo, se desestima totalmente por unanimidad de los concejales, por ser objeto propio de la pieza separada de justiprecio y por los motivos expuestos en el informe de Secretaría (De acuerdo con la Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo, el suelo se tasaré según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive. El artículo 22 de la citada ley establece en cuanto a la valoración del suelo rural que en ninguno de los casos previstos podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados. En el mismo sentido el artículo 7 dispone que la previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por si misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva. En la actualidad dicho terreno es rústico sin ni siguiera ningún instrumento de planeamiento que contemple aprovechamiento urbanístico, por lo que si no existe ninguna previsión difícilmente puede accederse a una cesión temporal. En este mismo sentido y de acuerdo con el artículo 54.2.b se establece que no se produce la reversión cuando la afectación al fin que justificó la expropiación se prolongue durante diez años desde la terminación de la obra o el establecimiento del



Ayuntamiento de Entrena

servicio. Mantener indefinidamente la reversión carece de sentido, si efectivamente se destinó el bien expropiado al fin que legitimó la expropiación. Se trata de evitar toda posibilidad de fraude y manipulación, destinando a fines distintos, pero no se puede mantener dicha situación indefinidamente. En el mismo sentido y a efectos informativos y de aplicación analógica el artículo 29 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo previsto para expropiaciones urbanísticas establece que no hay reversión si el uso rotacional público se mantiene e implanta durante 8 años, o que el nuevo uso asignado al suelo sea igualmente rotacional público. El periodo de utilización del nuevo cementerio y el acceso al mismo, tienen unas previsiones que superan ampliamente los diez años. En el fondo parece que lo que se está planteando los propietarios con la cesión temporal es que se consideren unos valores expectantes que en la actualidad no existen, y que la Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo no ampara. Están planteando unas expectativas urbanísticas que en la actualidad no existen, ni que son previsibles en los plazos legales en los que podrían plantear la reversión en el caso de expropiaciones. En todo caso señalar que la cuantía de valoración de la indemnización se tramitará en la pieza separada de justiprecio, ya que no ha mostrado conformidad con la establecida en proyecto. El establecimiento de precios ha sido elaborado por el Ingeniero redactor de acuerdo con criterios técnicos), si bien el portavoz del Grupo Socialista Municipal, D. Manuel Rodríguez Rodríguez manifestó su desacuerdo con la valoración de las expropiaciones de terrenos, al considerarlas muy escasas; el Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez procedió a la contestación, señalando que los precios establecidos se adecuaban a los criterios técnicos formulados por el redactor del proyecto.

CONSIDERANDO que la alegación de D^a María Luisa Rodríguez Andrés debe ser parcialmente admitida en el aspecto de la superficie expropiada ampliándola a 198,32 m², acordándose en este sentido por los concejales del Ayuntamiento de Entrena, por unanimidad.

En relación a la alegación de cesión temporal, se rechaza totalmente por unanimidad de los concejales, por los motivos expuestos en el informe de Secretaría (Los motivos de rechazo de la cesión planteada, se fundamentan en que la obra responde a una necesidad permanente de acceso, no a una mera ocupación temporal. La finalidad es el servicio de acceso al cementerio, que es un servicio municipal de prestación obligatoria en todos los municipios (Art. 26.1.a de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril) competencia del Ayuntamiento de Entrena de acuerdo con el Art. 25.2.j del mismo cuerpo legal, estando justificada la presente expropiación en la que concurren los elementos de utilidad pública y el interés social de la obra. El nuevo cementerio tiene capacidad, y posibilidades de ampliación, y dada su situación alejada del casco urbano, no parece que el desarrollo urbano, alcance dicha zona en muchos años. En este sentido el artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 establece la ocupación temporal cuando se trate de caminos provisionales, no siendo el supuesto del camino del cementerio, cuya vocación y finalidad es de permanencia. No se trata del establecimiento de un camino temporal de acceso al cementerio, se trata de una inversión importante, con vocación de permanencia en el tiempo. La ocupación temporal es una expropiación provisional y transitoria del bien afectado, que ha de ser reintegrado a su titular una vez cumplida la función que le fuere asignada. Los casos previstos de ocupación temporal, son para realizar estudios u operaciones de corta duración, establecer estaciones y caminos provisionales, extracción de materiales... ninguno de los supuestos se corresponde con la obra planteada, que supone dotar de un camino permanente, de acceso adecuado y con garantías al cementerio. Considerando que no sería posible señalar la



Ayuntamiento de Entrena

duración de la ocupación que tiene carácter permanente y podría acarrear unos costes muy gravosos para el Ayuntamiento, que debería indemnizar según la duración de la ocupación temporal, que probablemente se prolongará durante muchos años. Atendido que de acuerdo con la Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo, el suelo se tasarán según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive. El artículo 22 de la citada ley establece en cuanto a la valoración del suelo rural que en ninguno de los casos previstos podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados. En el mismo sentido el artículo 7 dispone que la previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva. En la actualidad dicho terreno es rústico sin ni siquiera ningún instrumento de planeamiento que contemple aprovechamiento urbanístico, por lo que si no existe ninguna previsión difícilmente puede accederse a una cesión temporal. En este mismo sentido y de acuerdo con el artículo 54.2.b se establece que no se produce la reversión cuando la afectación al fin que justificó la expropiación se prolongue durante diez años desde la terminación de la obra o el establecimiento del servicio. Mantener indefinidamente la reversión carece de sentido, si efectivamente se destinó el bien expropiado al fin que legitimó la expropiación. Se trata de evitar toda posibilidad de fraude y manipulación, destinando a fines distintos, pero no se puede mantener dicha situación indefinidamente. En el mismo sentido y a efectos informativos y de aplicación analógica el artículo 29 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo previsto para expropiaciones urbanísticas establece que no hay reversión si el uso rotacional público se mantiene e implanta durante 8 años, o que el nuevo uso asignado al suelo sea igualmente rotacional público. El periodo de utilización del nuevo cementerio y el acceso al mismo, tienen unas previsiones que superan ampliamente los diez años. En el fondo parece que lo que se está planteando los propietarios con la cesión temporal es que se consideren unos valores expectantes que en la actualidad no existen, y que la Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo no ampara. Están planteando unas expectativas urbanísticas que en la actualidad no existen, ni que son previsibles en los plazos legales en los que podrían plantear la reversión en el caso de expropiaciones. En todo caso señalar que la cuantía de valoración de la indemnización se tramitará en la pieza separada de justiprecio, ya que no ha mostrado conformidad con la establecida en proyecto. El establecimiento de precios ha sido elaborado por el Ingeniero redactor de acuerdo con criterios técnicos), si bien el portavoz del Grupo Socialista Municipal, D. Manuel Rodríguez Rodríguez manifestó su desacuerdo con la valoración de las expropiaciones de terrenos, al considerarlas muy escasas; el Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez procedió a la contestación, señalando que los precios establecidos se adecuaban a los criterios técnicos formulados por el redactor del proyecto.

Tras la resolución de las alegaciones, tomó la palabra el Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, para informar que había estado viendo el nuevo cementerio, y que el mismo se encontraba en un estado muy deficiente con los panteones llenos de agua, con un muro en mal estado, arquetas inundadas, entrada de barro por laterales...

El portavoz del Grupo Socialista Municipal D. Manuel Rodríguez Rodríguez, señaló que desconocía dichas deficiencias y que hacía casi un año que no acudía a la zona, pero que en todo caso existía un plazo de un año de garantía y un aval depositado por un importe superior a 18.000,00 €. Asimismo señaló que la dirección



Ayuntamiento de Entrena

de las obras la realizó el Técnico municipal y que la recepción se efectuó con los correspondientes certificados finales e informes favorables de los Servicios Técnicos Municipales. También señaló que en el momento de la recepción y en la jornada de puertas abiertas se pudo constatar por todos los asistentes que aparentemente no había ningún problema, ni presencia de agua.

El Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez, señaló que en la ejecución de las obras deberían haberse tomado las medidas oportunas para un control más detenido y evitar la aparición de estos problemas, que ya apreció personalmente en el momento de la visita e informe para la apertura del cementerio por los técnicos de la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja, en agosto de 2007, por lo que sorprende el desconocimiento del problema.

Tras las deliberaciones, el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, por unanimidad, con la salvedad de los concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista: D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D^a M^a Guadalupe Rodríguez Simón, D. José Luis Ulecia Narro y D^a M^a Sagrario Ijalba Monge, en el apartado de valoración de las expropiaciones de terrenos; y con los votos a favor de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Popular: D. Esteban Pérez Díez, D. Miguel Ángel García Corral, D^a M^a Dolores Aragón Sáinz, D. José Antonio Espinosa Pérez, D. Martín López Corral y por tanto por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.- Incorporar la D^a Hortensia Medrano Rodríguez, al listado de propietarios que han prestado su conformidad, efectuando la expropiación parcial de la Parcela 134, del Polígono 15, procediendo al pago en los plazos legalmente establecidos.

Segundo.- Estimar parcialmente la alegación de D^a María del Carmen Corral Pastor en el aspecto de la superficie expropiada ampliándola a 220,66 m², y el cultivo de la misma: viña regadío. Rechazar el resto de los aspectos de la alegación así como la cesión temporal planteada. Todo ello por los motivos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo y en el informe de Secretaría.

Tercero.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por D. José María Álvarez García, por los motivos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo y en el informe de Secretaría.

Cuarto.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por D^a María Soledad Daroca Izquierdo, por los motivos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo y en el informe de Secretaría.

Quinto.- Estimar parcialmente la alegación de D^a María Luisa Rodríguez Andrés en el aspecto de la superficie expropiada ampliándola a 198,32 m². Rechazar el resto de los aspectos de la alegación así como la cesión temporal planteada. Todo ello por los motivos expuestos en los antecedentes del presente acuerdo y en el informe de Secretaría.

Sexto.- Aprobar definitivamente el proyecto de obras y expropiación del Ensanche y Mejora del camino de Acceso al nuevo cementerio, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Teodoro Ignacio Díaz Martín cuyo presupuesto de ejecución asciende a 396.270,92 €, con las modificaciones necesarias por la estimación de las alegaciones formuladas en cuanto a las expropiaciones, haciendo constar la relación anexa, definitiva, concreta e individualizada de los bienes cuya ocupación se necesita para la obra, incluida en el Programa de Inversiones del Presupuesto Municipal vigente; considerándose, en consecuencia implícita la utilidad pública y la necesidad de ocupación, a tenor de lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del R.D.L. 781/1986, procediendo a la ejecución de la obra previos los trámites necesarios para la disposición de los terrenos y continuando el



Ayuntamiento de Entrena

expediente de expropiación a tal fin, con la apertura de la pieza separada de justiprecio.

Séptimo.- Aprobar la relación definitiva, concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, cuya adquisición y ocupación es necesaria, con el siguiente contenido en resumen, ya que consta como anexo la relación detallada con los datos completos, con referencia catastral, linderos, valoración, etc.:

TITULAR	POL.	PARC.	SUPERFICIE AFECTADA	DOMICILIO	N.I.F.
Carlos Ruiz Mazo	14	19	111,94 m ²	Vitoria, 6 - 26360 - Fuenmayor	16.555.016-F
Felisa García Padilla	14	22	1,00 m ²	Mediavilla Media, 12 - 26375 - Entrena	16.376.727-Z
M ^{ra} Soledad Daroca Izquierdo	14	24	40,27 m ²	Las Escuelas, 11 - 26375 - Entrena	72.769.240-T
M ^{ra} Carmen Corral Pastor	14	27	145,66 m ²	Lardero, 18 - 26375 - Entrena	16.405.837-Y
M ^{ra} Luisa Rodríguez Andrés	14	39	149,32 m ²	Club Deportivo, 43 - 4 ^o A - 26007 - Logroño	16.515.654-K
Ángel Fernández Nicolás	14	44	115,76 m ²	Pio XII, 11 - 2 ^o D - 26003 - Logroño	16.477.571-A
Felisa García Padilla	14	46	323,73 m ²	Mediavilla Media, 12 - 26375 - Entrena	16.376.727-Z
Joaquín Padilla Blanco	14	49	176,71 m ²	El Sol, 1 - 26375 - Entrena	16.376.905-P
José M ^{ra} Díez Álvarez	14	470	63,43 m ²	Mayor, 3 - 26375 - Entrena	16.481.567-C
Carlos Ruiz Mazo	15	115	35,04 m ²	Vitoria, 6 - 26360 - Fuenmayor	16.555.016-F
Ángel García González	15	127	138,95 m ²	Travesía Laurel, 11 - 1 ^o - 26001 - Logroño	16.472.446-F
Hdos. de Domingo Hornos Cerrolaza	15	140	1,00 m ²	Victor Romanos, 31 - 3 ^o D - 26375 - Fuenmayor	16.378.182-C
Francisco Barreras Barribero	15	149	71,33 m ²	Primo de Rivera, 8 - 2 ^o Izda. - 26004 - Logroño	16.307.965-E
M ^{ra} Soledad Daroca Izquierdo	15	155	211,40 m ²	Las Escuelas, 11 - 26375 - Entrena	72.769.240-T

Octavo.- Establecer la siguiente relación de Propietarios afectados que han autorizado la ejecución de las obras, han mostrado su conformidad con la valoración establecida en el proyecto, y han transmitido el terreno al Ayuntamiento de Entrena, procediendo al pago en los plazos legales:

TITULAR	POL.	PARC.	SUPERFICIE AFECTADA	DOMICILIO	N.I.F.
Elena Aragón Labarra	14	18	1,00 m ²	Tras la Iglesia, 2 - 26375 - Entrena	16.376.786-G
José Luis Fernández Blanco	14	23	1,00 m ²	Las Escuelas, 4 - 26375 - Entrena	16.513.746-E
José Luis Fernández Blanco	14	25	14,01 m ²	Las Escuelas, 4 - 26375 - Entrena	16.513.746-E
Benito Rodríguez Rodríguez	14	26	86,97 m ²	Lardero, 7 - 26375 - Entrena	16.437.249-T
Ayuntamiento de Entrena	14	28	157,86 m ²	San Martín, 1 - 26375 - Entrena	P-2605900-F
Luis Díaz Marín	14	29	137,19 m ²	Beratúa, 12 - 1 ^o E - 26005 - Logroño	16.396.058-W
José M ^{ra} Rodríguez Domínguez	14	30	25,31 m ²	El Regajo, 19 - 26375 - Entrena	16.337.795-K
Hdos. de Pedro Daroca Barribero	14	31	17,21 m ²	Barbacana, 24 - 26375 - Entrena	16.376.680-J
Tomás Rodríguez Barribero	14	32	31,15 m ²	Mayor, 7 - 26375 - Entrena	16.535.031-D
Francisco Medrano Rodríguez	14	40	120,32 m ²	El Coso, 2 - 26375 - Entrena	16.395.055-B
Gregorio J. Blanco Barribero	14	43	75,95 m ²	El Regajo, 33 - 26375 - Entrena	16.405.882-M
José M ^{ra} Andrés Casado	14	47 b)	1,00 m ²	San Cristóbal, 8 - 26375 - Entrena	16.500.700-V



Ayuntamiento de Entrena

Juan José y Sergio Aragón Fernández	14	186	15,15 m ²	Mediavilla Media, 5 - 26375 - Entrena	16.574.499-D
Hdos. de Pedro Daroca Barriobero	14	306	3,40 m ²	Barbacana, 24 -26375 - Entrena	16.376.680-J
Irene Rodríguez Corral	14	308	23,35 m ²	La Rioja, 22 - 26375 - Entrena	Desconocido
Liborio Díez Pérez-Caballero	14	309	1,00 m ²	26375 - Entrena	Desconocido
M ^a Rosario Daroca Medrano	14	310	11,18 m ²	Las Escuelas, 21 - 26375 - Entrena	16.496.152-T
José M ^a Cerrolaza Cerrolaza	14	315	1,00 m ²	Santos Ascarza, 13 - 6 ^o B - 26004 - Logroño	16.457.028-E
Ricardo Cerrolaza Pérez	14	316	100,62 m ²	El Regajo, 35 - 26375 - Entrena	16.376.696-Y
Santos Rodríguez Ulecia	14	320	16,02 m ²	Vara de Rey, 64 - 7 B -26375 Entrena	16.457.036-F
Santos Rodríguez Ulecia	14	321	2,49 m ²	Vara de Rey, 64 - 7 B -26375 Entrena	16.457.036-F
Luis Usúa Barriobero	14	322	38,24 m ²	La Rioja, 25 - 26375 - Entrena	16.436.586-G
Esperanza Aragón García	14	323	34,11 m ²	García Lorca Casas Gamona, 13 - 29630 – Benalmádena (Málaga)	16.471.265-E
Ayuntamiento de Entrena	14	331	7,28 m ²	San Martín, 1 - 26375 - Entrena	P-2605900-F
Encarnación Barriobero Usúa	14	454	60,64 m ²	El Regajo, 1 - 26375 - Entrena	16.376.764-M
Hdos. de Victorino Pérez Cerrolaza	14	455	693,05 m ²	La Cruz, 8 - 26370 - Navarrete	16.380.835-M
Ayuntamiento de Entrena	14	503	70,73 m ²	San Martín, 1 - 26375 - Entrena	P-2605900-F
Ayuntamiento de Entrena	14	505	12,30 m ²	San Martín, 1 - 26375 - Entrena	P-2605900-F
Emiliano González Fernández	15	116	11,57 m ²	La Rioja, 42 - 26375 - Entrena	16.396.539-T
Noemí Medrano Rodríguez	15	117	1,00 m ²	Siervas de Jesús, 3 - 1 ^o - 26375 - Entrena	16.394.761-Q
Andrea Blanco Ulecia	15	118	1,00 m ²	Lardero, 12 - 2 ^o A - 26375 - Entrena	Desconocido
Manuel Rodríguez Barriobero	15	120	1,00 m ²	Las Escuelas, 14 - 2 ^o - 26375 Entrena	16.498.769-H
Andrea Blanco Ulecia	15	122	2,68 m ²	Lardero, 12 - 2 ^o A - 26375 - Entrena	Desconocido
Manuel Rodríguez Barriobero	15	123	1,88 m ²	Las Escuelas, 14 - 2 ^o - 26375 Entrena	16.498.769-H
Benito Díez Álvarez	15	124	194,41 m ²	La Rioja, 18 - 26375 - Entrena	16.483.635-H
Natividad Fernández García	15	141	1,00 m ²	La Rioja, 22 - 26375 - Entrena	72.769.268-M
Francisco Medrano Rodríguez	15	142	17,04 m ²	El Coso, 2 - 26375 - Entrena	16.395.055-B
Eusebia Corral Rodríguez	15	146	46,16 m ²	El Coso, 9 - 26375 - Entrena	16.310.503-F
Matías Ubis Ariznavarreta	15	148	37,61 m ²	Tenor Sanz, 16 - 1 ^o C - 26375 - Entrena	16.477.690-F
Tomás Casado Fernández	15	150	44,53 m ²	Eduardo Barriobero, 2 - 1 ^o A - 26375 - Entrena	16.508.019-E
Francisco Medrano Rodríguez	15	151	35,33 m ²	El Coso, 2 - 26375 - Entrena	16.395.055-B
Santiago Sufrategui Ubis	15	154	9,56 m ²	Hermedaña, 13 - 26375 - Entrena	16.376.928-P
M ^a Isabel Medrano Castillo	15	180	29,67 m ²	Saturnino Ulargui, 3 - 4 ^o B - 26001 - Logroño	16.503.925-E
M ^a Isabel Medrano Castillo	15	181	145,09 m ²	Saturnino Ulargui, 3 - 4 ^o B - 26001 - Logroño	16.503.925-E
Hortensia Medrano Rodríguez	15	134	1,00 m ²	La Paz, 13 - 2 ^o D - 26004 - Logroño	16.376.843-S

Noveno.- Determinar que el Ayuntamiento de Entrena cuenta con la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras de los propietarios



Ayuntamiento de Entrena

indicados en el punto anterior, de la relación total obrante en el expediente, que han otorgado su conformidad, autorizando las obras y transmitiendo la superficie afectada al Ayuntamiento de Entrena en los importes establecidos, de acuerdo con los diferentes tipos de suelo, cultivo y superficie afectada.

Décimo.- Atendida la urgencia en la ejecución de las obras para la puesta en servicio del nuevo cementerio, se reitera la solicitud de declaración de urgencia por el Consejo de Gobierno de La Rioja, para proceder a la ocupación el inicio de las obras a la mayor brevedad, ya que las mismas no admiten demora, dado que el antiguo cementerio del municipio de Entrena se encuentra integrado dentro del casco urbano, por el progresivo crecimiento del municipio, y que solo cuenta con 4 nichos libres y que el número de fallecidos de Entrena, se situó en el año 2007 en 12 fallecimientos y que el servicio de cementerio es un servicio municipal de prestación obligatoria en todos los municipios (Art. 26.1.a de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril) de competencia del Ayuntamiento de Entrena de acuerdo con el Art. 25.2.j del mismo cuerpo legal, remitiendo a tales efectos copia completa del expediente a la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, y facultando al Alcalde-Presidente D. Esteban Pérez Díez para cuantas gestiones sean necesario realizar para llevar a cabo el acuerdo.

Undécimo.- Reiterar la solicitud de subvención, ayuda, auxilios económicos, etc., al Gobierno de La Rioja, para la citada obra, ya cursada anteriormente por la Alcaldía y por el Pleno, en base a la necesidad imperiosa para la prestación de un servicio básico municipal, el coste de las obras, la disponibilidad de recursos municipales...

Duodécimo.- Continuar la tramitación del expediente de expropiación, procediendo a la apertura de pieza separada y expediente individualizado para la determinación del justo precio en relación a los propietarios que no han prestado conformidad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por orden de la Presidencia se levanta la Sesión, siendo las 21:35 horas del día señalado al comienzo de la presente, de todo lo cual, el Secretario certifica.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: Esteban Pérez Díez

FDO.: Javier López Martínez